27 MAR 2024

0013

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. _____ DEL AÑO 2.025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ

Entre los suscritos a saber, el Dr. **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2.024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el NIT. 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el Dr. **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del Consulado de Nueva York, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, otorgándome las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por otra parte, la Dra. **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.473.454 de Bogotá D.C., en su calidad de Agente Especial Interventor, de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ**, identificada con el NIT 890.000.600-9, de acuerdo con la Resolución 2024420000015022-6 del 15 de noviembre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud y Acta de Posesión No. DPSS-011 de 20241, quien para efectos de este contrato de denomina: **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, Previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, instituye la atención de la salud como un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, atribuyendo al Estado la obligación de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes, prescribiendo su organización en forma descentralizada y por niveles de atención. **2)** Que, mediante el Acto legislativo 1 del 2001, se creó el Sistema General de Participaciones, para efectos de atender los servicios a cargo de la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios, estableciéndose en el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2007, que dichos recursos, se deben destinar de manera prioritaria a algunos servicios, entre ellos el servicio de salud, y la ampliación cobertura con énfasis en la población pobre. **3)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 y 357 de la Constitución Política Colombiana y en concordancia con el acto legislativo N° 01 de 2001, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 715 el 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"* y específicamente en los dispuestos en el artículo 44 que refiere: *"ARTÍCULO 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:"*y en el número 44.3.2, el cual señala *"44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial"* **4)** Adicionalmente, el artículo 46 ibidem establece *"ARTÍCULO 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción"*. (Subrayado fuera del texto). **5)** Los tres grandes grupos, el estado (Gobierno): actúa como ente de coordinación, dirección y control, los aseguradores: Son entidades privadas que aseguran a la población, actúan como intermediarias y administradoras de los recursos que provee el estado en forma de prima anual denominada

Unidad de Pago por Capitación -UPC-. Son las entidades promotoras de salud (EPS), y los prestadores: son las Instituciones prestadoras de salud (IPS), son los hospitales, clínicas, laboratorios, etc. Que prestan directamente el servicio a los usuarios y aportan todos los recursos necesarios para la recuperación de la salud y la prevención de la enfermedad, los profesionales independientes de salud (médicos, enfermeros, etc.), están regulados además por otras Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares, expedidas por las autoridades competentes en lo que atañe a la organización, dirección y reglamentación del servicio de salud, normas todas de obligatorio cumplimiento por la Secretaría de servicios sociales y salud, subsecretaría de salud e inclusión social del municipio de Calarcá, Quindío, dependencias responsables de dichas funciones en la administración municipal de Calarcá, Quindío. **6)** Las competencias en salud atribuidas al municipio de conformidad con lo señalado en la Constitución, la Ley y otras normas de rango descendente, involucran una serie de actividades científicas, técnicas y administrativas de diferente índole, que demandan el contar con instituciones, personal y participación de la comunidad con diferentes perfiles que apoyen las necesidades y el desarrollo de las funciones de la Secretaría de servicios sociales y salud como de la subsecretaría de salud e inclusión social del municipio de Calarcá, Quindío. **7)** El artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 "*por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema general de Seguridad Social y en salud y se dictan otras disposiciones*", expresa que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectivas, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Así las cosas, dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. **8)** La Ley 1438 del 2011 en su artículo 2º, establece que el Sistema General de Seguridad Social y en Salud, estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud; para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que en el marco de una estrategia de atención primaria en salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población para lograr este propósito, significará el plan de beneficios para todos los residentes, se garantizará la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del sistema. **9)** A través de la Ley 1438 del 2011, se adoptó la estrategia de atención primaria en salud para permitir la coordinación intersectorial, que permite la atención integral e integrada desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnostico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **10)** La citada Ley, en su artículo 15 señala que los equipos básicos de salud, entendidos como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, serán financiados con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de las determinantes sociales y en el artículo 16 establece sus funciones. **11)** Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 0518 del 2015, la cual tiene por objeto *"establecer disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en adelante PIC. Igualmente, establecer las Intervenciones, Procedimientos, Actividades e Insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas contenidas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente Resolución".* **12)** De igual manera, se hace importante tener en cuenta que mediante la Resolución 3280 del 2 de agosto de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la población (RPMS) y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención materno perinatal (RIAMP), y modificó el anexo técnico de la Resolución 0518 del 2015

y estableció las directrices para su operación a nivel de intervenciones poblaciones, colectivas e individuales. **13)** El Plan de Intervenciones Colectivas, es uno de los elementos claves para lograr la implementación del Modelo de Atención Integral en Salud (MIAS) y las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) en el territorio desde el componente colectivo hacia la gestión del riesgo individual. Finalmente, se considera que las acciones colectivas están en marcadas en la concepción del "bien público" que se ofrece a grupos u organizaciones en cantidades iguales y de forma conjunta a todos quienes lo integran. **14)** El plan de intervenciones colectivas (PIC), se caracteriza por sus principios en primera instancia debe ser dirigido y administrado por el Estado, las intervenciones son y están dirigidas a la totalidad de la población, se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario de acción es el territorio (Departamento, Distrito y Municipio), la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del plan de intervenciones colectivas (PIC) debe cumplir con las características de calidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, integralidad y adaptabilidad. **15)** De acuerdo con lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 295 del 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modificó el artículo 8º de la Resolución 518 de 2015, EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS ES: *"es un plan de beneficios compuestos por intervenciones de promoción de la salud y de gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el plan territorial de salud (PTS)"*, y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en la estrategia de Atención Primaria En Salud. **16)** Dentro de las responsabilidades del municipio de Calarcá, Quindío, como ente territorial municipal, el artículo 3º de la Resolución 295 de 2023, establece que este debe formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan decenal de salud pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la mencionada Resolución. Agrega, la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promociones de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. Y las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto. Asimismo, es deber de esta entidad, garantizar que la ejecución de las intervenciones colectivas a nivel municipal se realice en, el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en el artículo cuatro de la Ley 1551 de 2012. **17)** Atendiendo las responsabilidades asignadas en la Resolución 295 de 2023 en el artículo 3º, el cual modificó el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, donde se determina la responsabilidad de la entidades frente a la formulación, ejecución y seguimiento de plan de intervenciones colectivas, se ha adelantado la elaboración del lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas, denominado anexo técnico del contrato del PIC el cual contiene: el nombre de la estrategia, la intervención, el talento humano que conforman a los equipos básicos en salud; la definición de territorio y micro territorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno la cantidad a ejecutar y las orientaciones y/o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador de productos y resultados, criterios y soportes requeridos para la supervisión y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS. **18)** De conformidad con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación del plan de intervenciones colectivas, la entidad territorial debe identificar los territorios y microterritorios y con base en ellos priorizar los microterritorios que se deben intervenir con las acciones del plan de intervención colectiva, a través de los equipos básicos en salud y equipos complementarios. **19)** La cantidad de actividades que sean contratadas con cada Empresa Social del Estado (ESE), estarán determinadas por el monto de recursos que sean asignados para cada municipio; así como el costo considerando entre otros factores, la priorización de eventos definidos por la dirección departamental de salud y las tecnologías a usar en cada una de ellas y la disponibilidad del recurso humano en dichas

localidades evidenciadas en la propuesta o portafolio de servicios. **20)** En el contexto de las intervenciones colectivas se ordena su implementación en los entornos hogar, educativo, institucional, laboral y comunitario; debemos entender por Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, las intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del Estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud de alta externalidad para alcanzar los resultados esperados de las estrategias definidas el plan decenal de salud pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención prevista en los planes obligatorios de salud del sistema de Seguridad Social en salud. **21)** Dicho Plan de Salud Pública de Intervención Colectiva, está compuesto por las intervenciones, procedimientos y actividades cuya ejecución se ceñirá a las lineamientos técnicos expedidos en el mismo plan: rehabilitación basada en comunidad, prevención y control de vectores, conformación y fortalecimiento de redes familiares, sociales y comunitarias, zonas de orientación y centros de escucha, información en salud, educación y comunicación para la salud, caracterización social y ambiental en entornos de vida cotidiana, tamizaje, jornadas de salud, vacunación antirrábica, adquisición y suministro de medicamentos o insumos de uso masivo para la prevención control o eliminación de eventos de interés en salud pública. **22)** La oferta de servicios de salud de carácter colectivo se analiza bajo los lineamientos del artículo 4° de la Resolución 295 del 2023, mediante el cual se modificó el artículo 14 de la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, que dice: *"Contratación de Plan De Salud Pública De Intervenciones Colectivas Departamental, distrital y municipal, las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente Resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar"*, para lo cual la entidad territorial contratará prioritariamente con las empresas sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye IPS instituciones prestadoras de servicios de salud indígena), las acciones del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. **23)** De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Servicios Sociales y Salud a través de la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social realizó para la vigencia 2025 el proceso de distribución de territorios y microterritorios del área urbana (Barrios) y área rural (veredas), los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

AREA URBANA

TERRITORIO	TOTAL HOGARES	MICROTERRITORIOS
1	1.382	1 al 3
2	1.430	4 al 6
3	1.411	7 al 9
4	1.189	10 al 12
5	1.225	13 al 15
6	1.419	16 al 18
7	1.165	19 al 21
8	1.077	22 al 24
9	1.427	25 al 27
10	1.485	28 al 30
11	1.218	31 al 33
12	1.210	34 al 36
13	1.280	37 al 39
14	1.425	40 al 42
15	791	43 al 45
16	1.215	46 al 48
17	1.201	49 al 51
18	1.221	52 al 54
19	1.413	55 al 57
	24.184	

AREA RURAL

TERRITORIO	TOTAL HOGARES	MICROTERRITORIOS
1	752	1 al 4
2	565	5 al 8
3	623	9 al 12
4	722	13 al 16
5	684	17 al 20
6	432	21 al 23
	3.778	

24) Se considera de vital importancia contratar las actividades que contempla el Plan de Intervención Colectivas (PIC), en procura de promover la salud y prevenir la enfermedad en la población del municipio de Calarcá, Quindío y dar correcta ejecución de este plan. **25)** El municipio de Calarcá, Quindío, es una entidad territorial certificada en salud, conforme al artículo 44 de la Ley 715 de 2001, lo que le otorga competencias para la administración de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la gestión de la prestación de servicios en su jurisdicción; sin embargo, no cuenta con una Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal, ya que el Hospital La Misericordia, principal prestador de servicios en el municipio, es una entidad de orden departamental. La Empresa Social del Estado (E.S.E.) Hospital La Misericordia cuenta con autonomía administrativa, financiera, técnica y jurídica, y está adscrita al Departamento del Quindío, así se determinada en la Ordenanza No. 010 del 15 de mayo de 1995, de la Asamblea Departamental del Quindío. La condición del Hospital La Misericordia de única E.S.E que opera en el municipio de Calarcá y su carácter departamental, aunque no limitan las competencias de la E.S.E, sí implican que el municipio deba establecer mecanismos de articulación interadministrativos y/o contractuales con dicha E.S.E., para la ejecución de actividades en salud, en especial aquellas relacionadas con el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme al marco normativo vigente, pues el artículo 14 de la Resolución No. 518 de 2015, modificada por la Resolución 295 de 2023, establece que las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la misma Resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, priorizando a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. **26)** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 451 del 28 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal No. 295 de 2019, y se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Calarcá, Quindío*" y en atención a la Resolución Municipal No. 005 de 2024 del 03 de enero de 2024 "*Por medio de la cual se conforma el Comité de Compras y Contratación de la Administración Municipal de Calarcá*", y teniendo en cuenta que el artículo segundo de la mencionada Resolución establece como objeto del Comité la emisión de recomendaciones al ordenador del gasto en materia contractual, bajo los principios de transparencia, eficacia, economía, imparcialidad, moralidad y selección objetiva, se deja constancia de que en sesión celebrada el 3 de febrero de 2025, dicho Comité verificó los antecedentes y soportes del presente proceso y recomendó su continuidad, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Contratación. En efecto, previa revisión de la disponibilidad presupuestal y la concordancia del rubro con el objeto del gasto, así como la modalidad de selección propuesta, el Comité emitió concepto favorable a la suscripción del correspondiente contrato, en virtud de su función de recomendar la celebración de contratos que respondan a necesidades identificadas por la Administración. Esta recomendación se fundamentó además en el cumplimiento del deber legal del ente territorial de garantizar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas —PIC—, conforme a lo estipulado en la Resolución 518 de 2015, modificada por la Resolución 295 de 2023, norma que impone a los municipios certificados en salud la obligación de adelantar procesos contractuales que aseguren la ejecución de las acciones colectivas en salud pública dentro de su jurisdicción. **27)** Para asumir el valor requerido del contrato, existe el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal **Nro.: CDP0000000404 del 30 de enero de 2025 con cargo al rubro objeto del gasto** 2.3.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales por un valor total de: **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CATORCE PESOS M/CTE ($599.515.014). 28)** Que el Municipio de Calarcá Quindío, expidió mediante la Resolución **Nro. 285 del 28 de marzo de 2025**, "*por medio de la cual se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo que se pretende suscribir con una Empresa Social del Estado bajo modalidad de selección de Contratación Directa*". **29)** Acorde con lo expresado anteriormente, se considera que es pertinente, conducente, necesario, legal celebrar el presente contrato con el fin de atender y satisfacer las necesidades que se describen en las anteriores

consideraciones, por lo que resulta necesario suscribir tal acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** EJECUTAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución es a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos de ejecución contractual, hasta el diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato al que se refiere este estudio, asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CATORCE PESOS M/CTE ($599.515.014)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. B) **FORMA DE PAGO:** El municipio de Calarcá, Quindío, pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales conforme al avance en la realización de los competentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos. El pago se realizará previa ejecución y cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de informe de actividades por parte del (la) contratista, en el cual deberá a llegar la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), y posteriormente se expedirá un Acta o Informe de Supervisión, mediante el cual el supervisor(a) autorice el pago respectivo ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual realizará el pago mediante transferencia a la cuenta bancaria informada para tal efecto por el (la) contratista o cheque a favor del contratista. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del programa anual mensual izado de caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaría de Hacienda Municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos con los cuales se realizarán los pagos del presente contrato provienen del Sistema General de Participación y no del municipio de Calarcá, por ende, la efectividad de los pagos queda supeditados al efectivo giro de los recursos por parte de la nación al municipio. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el municipio de CALARCÁ. **2)** Atender las observaciones y requerimientos realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la Supervisión del contrato, para la adecuada ejecución contractual. **3)** Administrar los recursos destinados para la ejecución de las intervenciones en una cuenta bancaria exclusiva hasta la liquidación del contrato. Estos recursos solo podrán ser utilizados para el pago de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades contratadas. **4)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **5)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **6)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **7)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios del personal de planta y contratistas; en cumplimento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. B) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista ejecutará y responderá directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato, así como con las condiciones, Lineamientos Nacionales (orientaciones para el desarrollo de las tecnologías contratadas del Ministerio de Salud y Protección Social) y metas definidas por la entidad contratante. **2)** El contratista presentará un cronograma durante los 5 días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, en el cual se identifique la programación del total de las

6

actividades contratadas, el cual será concertado y aprobado por el supervisor del contrato y enviado a su correo electrónico. Las características propias de cada intervención se encuentran definidas en el anexo técnico el cual hace parte integral del presente contrato; por lo tanto, las intervenciones de cada obligación deben desarrollarse de acuerdo a lo establecido en su contenido. **3)** El contratista deberá entregar certificado del talento humano que ejecutará las intervenciones colectivas, en donde especifique: Nombre completo, documento de identidad, perfil o profesión, modalidad de incorporación y vigencia del contrato; dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio. El mismo debe ser enviado al correo electrónico del supervisor, con los contratos y soportes de hojas de vida como anexos de la certificación. **4)** El contratista se compromete a socializar la contratación y ejecución de las intervenciones colectivas al iniciar con los siguientes actores municipales: grupos de veeduría ciudadana, COPACO, Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, Consejo de Política Social, Consejo de Gobierno Municipal, Asociaciones de Usuarios y talento humano de la ESE. **5)** El contratista dispondrá de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que serán contratadas; lo anterior según numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución 518 del 24 de febrero del 2015. La entidad territorial, estima conveniente, se cuente con un Profesional de salud / profesional social / profesional con estudios en áreas de la salud con experiencia mínima de 6 meses en procesos de PIC o salud pública. **6)** El contratista garantizará la disponibilidad y vinculación del talento humano necesario para la ejecución de las intervenciones, asegurando la conformación de equipos básicos de salud, en concordancia con lo establecido por la entidad territorial y lo dispuesto en la normatividad vigente. **7)** El contratista ejecutará las intervenciones en lugares que cumplan con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación, garantizando un ambiente adecuado para los beneficiarios y el personal de salud. **8)** El contratista dispondrá de espacios de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para la planeación, monitoreo y evaluación de los resultados de las intervenciones por parte del talento humano. **9)** El contratista desarrollará las intervenciones con activa participación social, articulándose con grupos, organizaciones, redes comunitarias, organismos no gubernamentales y demás actores sociales con experiencia en temas de salud. **10)** El contratista elaborará e implementará un procedimiento documentado para el registro de las acciones ejecutadas en el marco de las intervenciones contratadas, asegurando la trazabilidad de las actividades. **11)** El contratista deberá asegurar el cumplimiento de la Resolución 518 de 2015 y la Resolución 295 de 2023, la normatividad vigente en salud pública, las directrices de la Superintendencia Nacional de Salud y cualquier otra regulación aplicable a la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas. **12)** El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales, garantizando la ejecución de las actividades programadas en el Plan de Intervenciones Colectivas, conforme a los estándares de calidad, eficiencia y oportunidad definidos en el Anexo Técnico, con el fin de maximizar el impacto en la salud pública del municipio de Calarcá, Quindío. **13)** El contratista presentará a la entidad territorial los informes técnicos y financieros con la periodicidad acordada o cuando lo requieran los entes de control. Estos incluirán los soportes de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato. **14)** El contratista se compromete a ejecutar el 100% de las actividades en marcadas en este contrato, en caso de no cumplir con las actividades pactadas, el Municipio de Calarcá le realizará las respectivas Glosas sobre las mismas. **15)** El contratista garantizará la participación de la comunidad en procesos de veeduría ciudadana y documentará e implementará un proceso estructurado de rendición de cuentas. **16)** El contratista asistirá y participará activamente en los espacios de análisis, coordinación y seguimiento convocados por la entidad territorial contratante, contribuyendo a la evaluación y mejora continua de las intervenciones ejecutadas. **17)** El contratista se compromete a cumplir con el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 295 de 2023, el cual modificó el artículo 14 de la Resolución 518 del 24 de febrero del 2015, el cual define que la institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. La ESE contratara de manera directa al talento humano que realizara la ejecución de las intervenciones contratadas. **18)** El contratista al finalizar el contrato presentará un informe

ejecutivo de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, en medio físico y magnético. Los parámetros establecidos para el desarrollo de este informe se establecerán por el Supervisor del contrato. **19)** El contratista se compromete a presentar con el informe de actividades las facturas correspondientes con códigos CUPS conforme a lo dispuesto en la Resolución 2641 de 2024 y las disposiciones en el artículo 6, numeral 18.9 de la Resolución 295 de 2023. **20)** El contratista se compromete a enviar como documento adjunto a la cuenta de cobro el informe completo con seguimiento a indicadores, consolidados de coberturas y medición de impacto con los respectivos soportes indicados en el anexo técnico (evidencias como actas, fotos, medios de comunicación, en medio físico y magnético de acuerdo con las actividades contratadas). **21)** El contratista se compromete a atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales. **22)** El contratista se compromete a hacer ajustes a las actividades de acuerdo con los planes de contingencia o acciones nacionales, departamentales o municipales que ameriten para disminuir algún riesgo en salud. **C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Dar inducción a los profesionales contratados por el contratista para las actividades pactadas en el momento que así sea solicitado por el contratista. **2)** Entregar por escrito al funcionario que el contratista designe como coordinador del PIC para la ejecución del contrato, los lugares y poblaciones objeto de cada una de las actividades programadas. **3)** Asignar al funcionario supervisor para ejercer la vigilancia, control y seguimiento de las obligaciones contraídas, en lo que corresponde a la oportunidad, utilización del recurso, calidad de los bienes y servicios contratados. **4)** Comunicar al contratante y el contratista por intermedio del supervisor del contrato las inconformidades que se observen durante la ejecución contractual. **5)** El supervisor verificará el cumplimiento del cronograma mensual de actividades establecido por la ESE y realizará seguimiento, monitoreo y evaluación de las intervenciones contratadas. **6)** Revisar y validar la información presentada por el contratista conforme a las evidencias aportadas para que el supervisor expida el recibo a satisfacción antes de proceder a su pago. **7)** Expedir acta de supervisión cada vez que el contratista presente informe de actividades en medio físico y magnético como soporte de las cuentas; la misma debe contener la relación de las intervenciones desarrolladas, su cumplimiento financiero y porcentaje de ejecución en el periodo a pagar. **8)** Dar trámite a cuentas de cobro por los servicios prestados conforme se realiza la entrega del informe por parte del contratista y se encuentre correspondencia en el cumplimiento de lo pactado. **9)** El Municipio de Calarcá realizará los pagos de acuerdo con lo pactado en el contrato interadministrativo y acorde con la entrega de los anexos como evidencias de cada intervención realizada según lo definido en el anexo técnico el cual hace parte integral del presente contrato.**10)** Generar la respectiva acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EI CONTRATISTA**, declara que cuenta con las condiciones de capacidad para prestar los servicios en forma oportuna, eficiente y tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993; así mismo, que cuenta con personal que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara por intermedio de su representante legal bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 617 de 2000, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESION Y SUB-CONTRATACIÓN:** El contratista **no podrá ceder total o parcialmente**, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa escrita del contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción, para su legalización y ejecución se requiere el pago y presentación de las garantías solicitadas, acreditar que se encuentra al día en el pago

de aportes al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales del personal a su cargo y el registro del contrato en el presupuesto tal y como lo señala el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control de la correcta ejecución del presente contrato será ejercida por la **SUBSECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL y/o de quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal**, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y juridica en la ejecución del objeto contratado, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Calarcá, Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles, comerciales, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000000404 del 30 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y Solicitado por la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social del Municipio de Calarcá, Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 599.515.014
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2025000400		

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas en las causales para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** El contratista actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Municipio de Calarcá, Quindío, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así: **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** El valor solicitado será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y seis (6) MESES MAS. Este amparo cubre al Municipio de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Restablecimiento o

ampliación de las Garantías: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el Valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contrato interadministrativo a celebrarse entre el Municipio de Calarcá y la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, se pacta la cláusula de indemnidad, en la cual EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de Calarcá, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o de sus dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSION:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: A) Por el mutuo acuerdo de las partes. B) Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** La liquidación se realizará dentro de los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007. Se aclara e indica que en la liquidación del contrato se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al contrato.

10

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó:	SANTIAGO RAMÍREZ RINCÓN / Abogado Contratista SSSYS	
Revisó:	MARTHA ISABEL ESPINOSA SILVA / Subsecretaria de Salud e Inclusión Social – Secretaría de Servicios Sociales y Salud (E)	
Revisó:	YESSY CATERINE ALAPE OSORIO – Abogada Contratista S:A	
Revisó:	CARLOS ANDRES REY TREJOS – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó por parte de la Entidad Contratante:	FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO – Secretario Administrativo	
Aprobó por parte del contratista:	CAROLINA JIMENEZ CARDOZO – Agente Especial Interventor E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ	